ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

tren el expresado dia; pero si los términos que nuevamente se señalan para algun acto judicial fueren menores que los que estuvieren ya concedidos, se observará lo dispuesto en la legislación anterior.

Art. 3º Los recursos que estén ya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme á este Código; pero se sustanciarán sujetándose á las reglas que él estableco para los de su clase, ó en su defecto á las establecidas en el Código de Procedimientos Civiles de 15 de Diciembre de 1,878.

Art. 4º Los términos para la prescripción modificados por el Código Civil de esta fecha, se computarán contando el periodo anterior al 1º de Noviembre próximo, conforme al Código Civil de 26 de Diciembre de 1,877 y el posterior al 1º de Noviembre dicho, conforme al expresado Código de fecha de hoy.

Art. 5º Mientras no se determine por quien corresponda como se ha de cubrir el cargo de Ministerio Público, se suspenden las funciones de éste en los casos en que lo requiere el presente Código.

Art. 6º Quedan derogadas todas las leyes de Procedimientos Civiles promulgadas hasta esta fecha.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey á los catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Aurelio Lartigue, D. P.—P. Benitez y Leal, D. S.— Platón Treviño, D. S.

Y por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 15 de Junio de 1,892.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario. INDICE

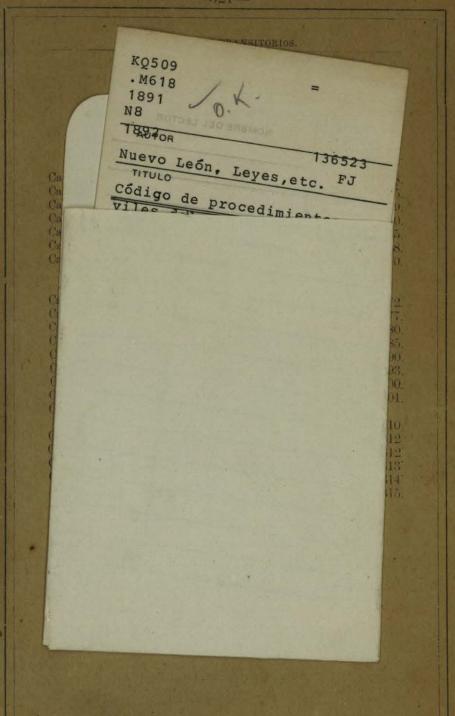
INDICE.

TITULO PRELIMINAR.
De las acciones y de las excepciones 3. Capítulo I. De las acciones 3. Capítulo II. De las excepciones 9.
LIBRO PRIMERO.
DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDIC- CION CONTENCIOSA, Á LA VOLUNTA- RIA Y Á LA MIXTA. TITULO PRIMERO.
Regins generales. Capítulo I. De la personalidad de los litigantes 11. Capítulo II. De las formalidades judiciales 14. Capítulo III. De las resoluciones judiciales 16. Capítulo IV. De las notificaciones 17. Capítulo V. De los términos judiciales 21. Capítulo VI. Del despacho de los negocios 23. Capítulo VII. De las costas 27.
TITULO SEGUNDO.
De las competencias.
Capítulo I. Disposiciones generales
TÍTULO TERGERO.
Pe los impedimentos, recusaciones y excusas.
Capitulo I. De los impedimentos

CAPILLA ALFONSINA U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

		10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
		The same	
-			
-			TO BE TO THE
100 m			The second
	Variety V	The state of the s	
	Jan Jan		
673.1	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Parket No.	
		No. of London	
			The same of
		Rept line	1000
AND DESIGNATION OF THE PERSON			



AND RESIDENCE FOR THE PARTY OF
Capitulo I. De la habilitación para litigar por causa de po-
breza
breza
Capitulo III. De las providencias precantorias
TITULO QUINTO.
De la prueba,
Capitulo I. Reglas generales 61.
Contrato II Das término probatorio 64
Capitulo III. De la confesión
Capitulo III. De la confesión
Capitulo V. De la prueba pericial
Capitalo VI. Del reconocimiento judicial
Capitulo VII. De la prueba testimonial
Capitulo VIII. De la fama publica
Capitulo IX. De las presunciones
Capitulo X. Del valor de las pruebas
Capitulo XI. De la publicación de las pruebas
Capitulo XII. De las tachas
TÍTULO SEXTO.
De los alegatos y de la citación para sentencia-
Capítulo Unico
TITULO SÉPTIMO.
De las sentencias
Capitulo I. Reglas generales
Capitulo II. De la sentencia ejecutoriada 98,
TÍTULO OCTAVO.
De los recursos
Capitulo I. De la aclaración de sentencia
Gapitulo II. De la revocación
Capitulo III. De la apelación
Capitulo IV. De la denegada apelación
Capitulo V. De la súplica
Capitulo VI. De la denegada súplica
Capitulo VII. De la casación111.
TITULO NOVENO.
De la ejecución de las sentencias
Capítulo I. De la ejecución de las sentencias dictadas por el
Tribunal y por los Jueces del Estado117.
Capítulo II. De la ejecución de las resoluciones dictadas por
los Tribunales y Jueces de los demás Estados,
del Distrito y de los Territorios de la Federa-
eion

.

	TO BE STORY OF THE STORY
A STATE OF THE STA	
MATERIAL STATE OF THE PARTY OF	
Ca	The state of the s
Ca	Green Comments
Capitalo III. Per concurso.	
Capitulo IV. Del juicio de concu	260
Capitulo V. De la administración v	tel conounce 965
Capitulo VI. Disposiciones especiales	as al dendos per
Capitulo VII. Concurso de acreedores h	ipotecarios 270
TITULO SEGUNDO.	10.
De los juicios heredi	tarios
Capitule I. Disposiciones generales.	979
Capitulo II. Del fulció de testamentaria	Office.
Capitulo III. Del juicio de intestado	990
Capitalo IV. Del mventario	:985
Capitulo V Del avaluo	Distri
Capitulo VI. De la administración de la	herencia 902
Capitulo VII. De la liquidación de la hei	renge 200
Capitule VIII. De la partición	301
Capitalo IA. Del modo de elevar a esent	mra minime al tac.
Capitulo X. Del testamento militar	
Capitulo X. Del testamento militar	
Capitalo Al. Del testamento marituno	210
Capitulo XII. Del testamento hecho en pa	us extranjero313°
Camellio XIII. Del testamento cerrado	214
Articulos Transitorios.	

FE DE ERRATAS.

PAG. LINEA.	Dice.	DEBE DECIR.
3I1 30 313 11	para lo que exhiba	mientras no se reciba para que lo exhiba su capacidad capitulos VII. tit XI en el art. 991 Art. 1,208 el autor de la herencia. articulos 1,434 y se hará saber el convenio á escritura de los dos artículos anteriores coherederos, partícipes en las páginas 310 y 311 cónsules ó vicecónsules en las páginas 312 y 313.

dire men de 6 mise, estra humanis

1868. Futer uperial. 1966. Publicarion del mombranto de totor. 1184. Gaster delaper. 77. 48 y 85. leitaciones y note ficaciones. 121. Meeren improvedents. Les autre de montieune de tuto y discernion Et le bogo 1659. Dadievin delfinici taliment. de publice Drume les 1804. The durante la sustanciación de en freis interes distani, much sin hereder is rendered on it miraro pricio la particiona de su horassione to further hape to

1868. Futor especial. 1866. Publicación del mombranto de tutor. 1184. Gaster delaper. 77. 48 y 85. Citaciones y motificaciones. 121. Neuro simpoudenter. des autor de montreum. de tette y discerniem to del bays 1657. Madievin del pricis tatiment. de publica Irlum los 1804. Le disonte la sustanciación de un facio sinha distant, much in hiseday so rendered on of misnes price to paties inde so hereesis

